

Cuernavaca, Mor., marzo 31 de 2016

**LIC. JOSÉ FRANCISCO TRAUWITZ ECHEGUREN  
DIRECTOR GENERAL DE LA COMISIÓN  
ESTATAL DE MEJORA REGULATORIA  
P R E S E N T E**



Toda vez que en el artículo 51 de la Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos se dispone que "las Dependencias o Entidades podrán solicitar la exención de la obligación de elaborar el Manifiesto, cuando el Anteproyecto no implique costos de cumplimiento para los particulares; para ello se consultará a la Comisión, acompañando una copia del Anteproyecto", y considerando que el "Decreto por el cual se autoriza a los municipios del estado de Morelos, para que por conducto de funcionarios legalmente facultados gestionen y contraten, con la institución de crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, hasta por el monto que en cada caso se determine, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se establecen; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y para que celebren los convenios para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y pago No. F/15378-12-269, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten", cuyo ejemplar se anexa al presente, no implica ningún costo de cumplimiento para los particulares, por este conducto se solicita de la manera más atenta, se realice la declaratoria de exención para elaborar el Manifiesto de Impacto Regulatorio (MIR), señalado en los artículos 49 y 50 de la ya citada Ley de Mejora Regulatoria para el Estado de Morelos.

Agradeciendo de antemano su valioso apoyo y comprensión, hago propicia la ocasión para manifestarle la seguridad de mi distinguida consideración y saludarle.

**A T E N T A M E N T E**

  
**LIC. ADRIANA FLORES GARZA  
SECRETARIA DE HACIENDA**  


c.c.p.- Jorge Sánchez Rodríguez.- Subsecretario de Ingresos.- Presente  
C.P. Jorge Michel Luna.- Subsecretario de Presupuesto.- Presente  
Lic. Ricardo Arzate Aguilar.- Director General de Coordinación Hacendaria.- Presente  
Archivo / Minutario



**DIP. FRANCISCO ALEJANDRO MORENO MERINO  
PRESIDENTE DE LA MESA DIRECTIVA DE LA LIII LEGISLATURA  
DEL CONGRESO DEL ESTADO DE MORELOS  
P R E S E N T E**

En ejercicio de las facultades que me confieren los artículos 42, fracción I y párrafo último; 70, fracción I; 115, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos; 12, fracciones II, III, IV, V, VII, IX, XII, XIII y XVII; 13, fracciones II, III, IV, V, VI, y IX; 43; 44; 47; 77; 105, fracción II; 106; 107 y 109 de la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos; y con base en la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

El Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos se ha propuesto, con el auxilio de la estructura que lo integra y con el apoyo de los demás poderes del Estado y de los municipios, asegurar a la población el acceso a los diversos satisfactores sociales, culturales y económicos que permita a las familias vivir en un ambiente digno y saludable, instrumentando las políticas públicas requeridas para atender las necesidades de la sociedad resumidas en el eje Gobierno Efectivo y Participativo del Plan Estatal de Desarrollo 2013-2018, mediante la construcción de un Gobierno en Red capaz de desarrollar acciones concertadas con una oportuna rendición de cuentas y optimización en el uso de los recursos.

Por ello, se requiere de una acción coordinada de los diferentes ámbitos de gobierno para hacer frente a las mismas, y con ello multiplicar los efectos positivos de las asignaciones presupuestales sobre las diferentes regiones del Estado. En específico, el Gobierno del Estado de Morelos reconoce la importancia de la relación institucional y coordinada entre los tres órdenes de gobierno, con el propósito de acceder a los fondos que permitan atender los retos que enfrenta esta administración en materia de seguridad, salud, educación y desarrollo social.

El informe anual sobre la situación de pobreza y rezago social 2016, elaborado por la Secretaría de Desarrollo Social (SEDESOL) y publicado con fecha 11 de febrero de 2016, señala que 52.3% de la población total de Morelos se encuentra en situación de pobreza, que de acuerdo a la definición del Consejo Nacional de Evaluación de la Política de Desarrollo Social (CONEVAL), son personas que al menos presentan una carencia social (rezago educativo, acceso a servicios de salud, acceso a la seguridad social, calidad y espacios de la vivienda, servicios básicos en la vivienda y acceso a la alimentación) y su ingreso es insuficiente para adquirir los bienes y servicios que requiere para satisfacer sus necesidades alimentarias y no alimentarias. En especial, el 7.9% de la población morelense se cataloga en pobreza extrema, misma que presenta tres o más carencias y, además, se encuentra por debajo de la línea de bienestar mínimo, es decir, que aún destinando todo su ingreso a la adquisición de alimentos, éste resultaría insuficiente para adquirir los nutrientes necesarios para tener una vida sana.

Para la atención de población con estas vulnerabilidades, el artículo 32 de la Ley de Coordinación Fiscal contempla el establecimiento del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), mismo que se integra por los recursos del Fondo de Infraestructura Social para las Entidades y del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal y de las Demarcaciones Territoriales del Distrito Federal (FISMDF). El artículo 33 del mismo ordenamiento establece que los recursos FAIS, se

destinarán exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, y en las zonas de atención prioritaria. Específicamente, los recursos del FISDMF se pueden destinar a obras, acciones básicas e inversiones en los siguientes rubros: agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización, electrificación rural y de colonias pobres, infraestructura básica del sector salud y educativo, mejoramiento de vivienda, así como mantenimiento de infraestructura, conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos del Fondo que emita la Secretaría de Desarrollo Social.

Adicionalmente, el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal establece que los recursos provenientes del FISDMF podrán afectarse para garantizar obligaciones en caso de incumplimiento, o servir como fuente de pago de dichas obligaciones que contraigan con la Federación, las instituciones de crédito que operen en territorio nacional o con personas físicas o morales de nacionalidad mexicana, siempre que se cuenten con autorización de las legislaturas locales y se inscriban a petición de las Entidades Federativas o los Municipios, según corresponda, ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades y Municipios, así como en el registro único de obligaciones y empréstitos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 9o. del mismo ordenamiento. Dicha afectación, no podrá ser superior al 25% del monto que corresponda por concepto de FISDMF a cada municipio en el ejercicio fiscal de que se trate, o al mismo porcentaje de los recursos correspondientes al año en que hayan sido contratadas dichas obligaciones. Asimismo, el destino de los financiamientos que se contraten utilizando al FISDMF como fuente de pago o garantía, deberá ser el mismo contemplado en el artículo 33 de la misma Ley de Coordinación Fiscal antes referido.

Las condiciones actuales del Estado evocan una necesidad palpable, de muy alto impacto y trascendencia, respecto de las condiciones económicas y flujos presupuestales, por lo que es necesario que tanto el Estado y sobre todo sus municipios, cuenten con esquemas novedosos y vanguardistas de financiamiento, que les permitan lograr la consolidación de obras y acciones contenidas en sus proyectos, planes y programas, en beneficio de la población morelense con mayores carencias.

Por lo anterior, encontramos que en la Ley de Deuda Pública para el Estado de Morelos, se establece en los artículos 103 al 109, la posibilidad de que el Congreso del Estado autorice "Decretos de Autorización Global" (para el Poder Ejecutivo del Estado y dos o más municipios, o para dos o más municipios), bajo los esquemas que prevé la Ley, así como posibilitar la formalización de instrumentos que sirvan como mecanismo de pago de créditos a los cuales se puedan adherir los municipios.

Así, el actual Capítulo Décimo de la Ley se refiere a la "... solicitud, autorización, contratación, garantías y pago en esquemas globales de financiamiento." Específicamente el artículo 103 de dicho ordenamiento norma y establece: "... las bases a que deberán sujetarse el Poder Ejecutivo del Estado de Morelos y sus municipios, para contraer obligaciones o celebrar empréstitos o créditos que deriven del crédito público y que en términos de lo previsto por esta Ley, constituyan deuda pública, en esquemas globales de financiamiento, en los que se involucren dos o más municipios del Estado o bien, el Estado y dos o más de sus municipios."

Dicho Capítulo otorga una definición de la figura jurídica a la cual se le pretende dar vida a través del presente Decreto, al establecer en su artículo 105 de la Ley, que son "... *Esquemas globales de financiamiento: Las operaciones de Deuda Pública que se promuevan por dos o más municipios del Estado, o bien, el Estado y dos o más de sus municipios, a favor del propio Estado en su caso, y de todos los municipios del Estado para la instrumentación de estructuras jurídico – financieras calificadas, para la obtención de mejores condiciones de financiamiento a su favor, respondiendo cada entidad por las obligaciones de deuda que, en su caso considere conveniente contraer...*", dando la posibilidad de que estos esquemas se autoricen a través de una autorización global cuando ésta se expida en un sólo decreto para dos o más municipios, para la instrumentación de esquemas globales de financiamiento.

Por su parte el artículo 106 de la Ley citada faculta al Congreso del Estado para autorizar los actos a que se refieren las fracciones II, III, V, VII, IX, X y XII del artículo 12 de la Ley en cita, a través de Decretos de Autorización Global, y en este mismo sentido el artículo 107 de la Ley, atribuye al titular del Poder Ejecutivo del Estado la facultad de promover la iniciativa a que se refiere el artículo 106, ya mencionado, cuando dos o más municipios del Estado se lo soliciten.

Es así que los municipios incluidos en el Decreto de Autorización Global que en su caso expida ese H. Congreso podrán, si así lo consideran conveniente, adherirse al esquema global de financiamiento promovido por el Poder Ejecutivo, con la consecuente afectación en garantía o fuente de pago de sus respectivos derechos e ingresos derivados de las aportaciones federales del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social (FAIS), siempre que previamente a la contratación de los créditos respectivos, cuenten con la aprobación de sus respectivos Ayuntamientos.

Ahora bien, el artículo 109 de la Ley establece que "... *La celebración de los mecanismos legales que bajo cualquier modalidad o forma, se propongan implementar las entidades a que se refiere este Capítulo, a efecto de garantizar o realizar el pago de sus respectivos financiamientos dentro de los esquemas globales de financiamiento, deberá ser previamente autorizada por el Congreso. En caso de que los mecanismos legales a que se refiere este artículo se perfeccionen a través de la constitución de un fideicomiso, éste podrá ser también utilizado como medio de captación de la totalidad de las participaciones o aportaciones federales que en términos de la legislación aplicable sean susceptibles de afectación, mismo que podrá constituir el Poder Ejecutivo al cual se puedan adherir los municipios que les resulte conveniente y cuenten con las respectivas autorizaciones.*"

Como vemos, en la actualidad existe la posibilidad jurídica de que el Poder Ejecutivo del Estado pueda actuar como "gestor" ante el Congreso del Estado, para que éste expida a favor de uno o más municipios, las autorizaciones a que se refieren los artículos 40 fracción X y 115 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Morelos, sin que para dicha autorización se requiera la aprobación previa de los Ayuntamientos, las cuales deberán obtenerse posteriormente y antes de la contratación del crédito específico.

La iniciativa de Decreto que se somete a consideración de esa H. Soberanía, tiene la particularidad de que abarca las autorizaciones para todos municipios del Estado, de ahí que se le ha denominado Decreto de Autorización Global, en concordancia también con lo que dispone la Ley.

Asimismo, la iniciativa de Decreto contiene la autorización para que se haga efectiva la posibilidad de que los municipios puedan adherirse al mecanismo de administración y fuente de pago que consiste en un fideicomiso, el cual, si así lo considera esa H. Soberanía, también es autorizado en este mismo Decreto al Poder Ejecutivo.

Las diversas autorizaciones que se contienen en la presente iniciativa promoverán en los municipios del Estado finanzas públicas sanas y están acordes con su capacidad de endeudamiento, en línea con lo establecido en la reciente reforma constitucional en materia de disciplina financiera de las entidades federativas y municipios, en específico con el artículo 117 que establece que la contratación de obligaciones o empréstitos por parte de las entidades federativas o municipios deberá ser aprobada por al menos las dos terceras partes de los miembros presentes de la legislatura local y realizarse bajo las mejores condiciones del mercado.

En la práctica, lo que se quiere lograr es que una vez que esa H. Soberanía expida el presente instrumento, se anticipen a los municipios los recursos del FAIS, dentro de los porcentajes previstos en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal, hasta el 2018, lo cual se traducirá en que puedan planear y ejecutar obras de mayor envergadura durante el plazo de su administración que apenas comienza, beneficiando así de manera más sólida, visible y eficiente a sus respectivas poblaciones, destinándose los recursos que se obtengan exclusivamente al financiamiento de obras, acciones sociales básicas y a inversiones que beneficien directamente a sectores de su población que se encuentren en condiciones de rezago social y pobreza extrema en los rubros de agua potable, alcantarillado, drenaje y letrinas, urbanización municipal, electrificación rural, y de colonias pobres, infraestructura básica de salud, infraestructura básica educativa, mejoramiento de vivienda, caminos rurales, infraestructura productiva rural.

Por lo anteriormente expuesto y fundado tengo a bien someter a esa H. Soberanía la siguiente:

**INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN, CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** El presente Decreto fue otorgado previo análisis de la capacidad de pago de los Municipios del Estado de Morelos, del destino que se dará a los financiamientos que con sustento en éste se contraten y la fuente de pago que se constituirá con la afectación de hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que a cada Municipio le correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal; se autorizó mediante el quorum específico de votación que se requiere,

en virtud de que fue aprobado por las dos terceras partes de los Diputados presentes; de conformidad con lo establecido en el tercer párrafo de la fracción VIII del artículo 117 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** El presente Decreto es de orden público e interés social y tiene por objeto autorizar a los Municipios del Estado de Morelos (los "Municipios"), para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, gestionen y contraten con la Institución de Crédito del Sistema Financiero Mexicano que ofrezca las mejores condiciones de mercado, uno o varios créditos o empréstitos, a tasa fija, hasta por el monto que en cada caso se determine con base en lo que más adelante se establece, para el destino, los conceptos, plazos, términos, condiciones y con las características que en éste se autorizan; para que afecten como fuente de pago un porcentaje del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social Municipal (el "FAIS") y para que se celebren los convenios que se requieran para adherirse al Fideicomiso Irrevocable de Administración y Pago No. F/15378-12-269 (el "Fideicomiso"), constituido por el Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, por conducto de la Secretaría de Hacienda, en su carácter de Fideicomitente, mediante contrato de fecha 10 de septiembre de 2013, ante Banco del Bajío, S.A., Institución de Banca Múltiple, División Fiduciaria, como Fiduciario (o la Institución fiduciaria que en su caso lo sustituya), o bien, cualquier otro fideicomiso que, en su caso, constituya el Estado de Morelos, a través del Poder Ejecutivo, en su carácter de Fideicomitente, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Teniendo en cuenta lo señalado en el artículo inmediato anterior y demás características y particularidades autorizadas en el presente Decreto, cada Municipio podrá contratar uno o varios créditos o empréstitos hasta por el monto que en cada caso se establece en la siguiente tabla.

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
1.	Amacuzac	\$ 7,964,799.35
2.	Atlatlahuacan	\$ 5,568,647.66
3.	Axochiapan	\$ 20,812,320.20
4.	Ayala	\$ 21,768,236.26
5.	Coatlán del Río	\$ 4,166,733.50
6.	Cuautla	\$ 24,685,381.59
7.	Cuernavaca	\$ 24,920,436.31
8.	Emiliano Zapata	\$ 9,427,172.73
9.	Huitzilac	\$ 4,189,537.59
10.	Jantetelco	\$ 6,381,667.10
11.	Jiutepec	\$ 14,798,667.080
12.	Jojutla	\$ 6,334,011.41
13.	Jonacatepec	\$ 6,664,147.91
14.	Mazatepec	\$ 1,640,564.45
15.	Miacatlán	\$ 9,373,886.17
16.	Ocuilco	\$ 12,624,039.47

No.	NOMBRE DEL MUNICIPIO	IMPORTE MÁXIMO QUE CADA MUNICIPIO PODRÁ CONTRATAR (PESOS)
17.	Puente de Ixtla	\$ 34,013,073.40
18.	Temixco	\$ 17,501,153.28
19.	Tepalcingo	\$ 14,457,036.08
20.	Tepoztlán	\$ 13,057,906.84
21.	Tetecala	\$ 1,871,876.47
22.	Tetela del Volcán	\$ 21,670,000,006,304.92
23.	Tlalnepantla	\$ 4,653,151.07
24.	Tlaltizapan de Zapata	\$ 12,743,242.68
25.	Tlaquiltenango	\$ 9,244,356.16
26.	Tlayacapan	\$ 5,213,389.03
27.	Totolapan	\$ 6,848,716.61
28.	Xochitepec	\$ 10,935,103.23
29.	Yautepec	\$ 18,900,277,29000,000.00
30.	Yecapixtla	\$ 14,927,498.55
31.	Zacatepec	\$ 4,385,731.38
32.	Zacualpan de Amilpas	\$ 4,453,622.56
33.	Temoac	\$ 7,786,293.22

Sin exceder los montos aprobados en la tabla anterior, se autoriza que el importe máximo de cada crédito o empréstito que individualmente decida contratar el Municipio de que se trate, así como el plazo para su pago, se determinen en lo particular en el correspondiente contrato de apertura de crédito que al efecto se suscriba, en el entendido que los financiamientos podrán contratarse en los ejercicios fiscales 2016 al 2018, pero en cualquier caso deberán pagarse en su totalidad dentro del período constitucional de la administración municipal que lo contrate; esto es, a más tardar el primer día hábil bancario de noviembre de 2018.

Los Municipios podrán negociar con la institución acreditante los términos y condiciones del o los financiamientos que cada uno de ellos decida contratar, siempre y cuando la tasa de interés de cada financiamiento sea fija, en el entendido que para determinar el monto de cada crédito o empréstito, deberá considerarse que los recursos que anualmente podrá destinar cada Municipio del FAIS para el pago del servicio de su deuda, incluidos el pago de capital, comisiones, intereses y accesorios financieros, no podrán exceder del 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los ingresos que individualmente les correspondan por este concepto en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos de lo previsto en el artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal y en el Artículo Quinto del presente Decreto.

Los Municipios que decidan contratar créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, deberán obtener la previa y expresa autorización de su respectivo Ayuntamiento para tal efecto, así como para afectar un porcentaje del derecho a recibir y los flujos de recursos que individualmente les correspondan del FAIS y adherirse al Fideicomiso con objeto de formalizar el mecanismo de pago.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Los Municipios deberán destinar los recursos que obtengan con el o los créditos que contraten con base en este Decreto, precisa y exclusivamente para financiar obras, acciones sociales básicas y/o inversiones que beneficien directamente a población en pobreza extrema, localidades con alto o muy alto nivel de rezago social, conforme a lo previsto en la Ley General de Desarrollo Social, así como en las zonas de atención prioritaria de conformidad con lo que dispone el artículo 33, Inciso A, Numeral I, de la Ley de Coordinación Fiscal y conforme a lo señalado en el catálogo de acciones establecido en los Lineamientos Generales para la Operación del Fondo de Aportaciones para la Infraestructura Social, emitidos por la Secretaría de Desarrollo Social y publicados en el Diario Oficial de la Federación el 14 de febrero de 2014 y sus modificaciones, incluidas las realizadas y las que se efectúen de tiempo en tiempo.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Se autoriza a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados y en términos de ley, individualmente afecten como fuente de pago del o los créditos que contraten y dispongan con base en el presente Decreto, incluidos el pago de capital, intereses, comisiones, accesorios y cualquier otro concepto, hasta el 25% (veinticinco por ciento) del derecho a recibir y los flujos de recursos que anual e individualmente les correspondan del FAIS, en la inteligencia que en tanto se encuentren vigentes los créditos contratados, cada Municipio podrá destinar para el pago del servicio de la deuda a su cargo, la cantidad que resulte mayor entre aplicar el 25% (veinticinco por ciento) a los ingresos del FAIS que le corresponda recibir en el ejercicio fiscal que se encuentre transcurriendo, o bien, en el año en que el financiamiento de que se trate hubiere sido contratado, en términos del artículo 50 de la Ley de Coordinación Fiscal.

**ARTÍCULO SEXTO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Gobierno del Estado de Morelos, a través de la Secretaría de Hacienda (el "Estado"), para que celebre los instrumentos o actos jurídicos que se requieran para formalizar las adecuaciones que, en su caso, resulten necesarias o convenientes para emplear, utilizar, modificar y operar el Fideicomiso, o bien, para que constituya cualquier otro fideicomiso, para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que se formalicen con base y en términos del presente Decreto.

El Fideicomiso constituido o que constituya el Estado, únicamente podrá modificarse o extinguirse con el consentimiento previo y por escrito de los fideicomisarios en primer lugar y tendrá el carácter de irrevocable en tanto existan: (i) obligaciones de pago a cargo de cualquier Municipio, por créditos contratados con fuente de pago con cargo al FAIS, y/o (ii) instituciones de crédito acreedoras inscritas con el carácter de fideicomisarios en primer lugar. La afectación de los recursos del FAIS en el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado cesará previa conformidad por escrito de los fideicomisarios en primer lugar, una vez que se encuentren liquidadas las obligaciones de pago a cargo de los Municipios, sin detrimento de que el Fideicomiso constituido o que constituya el Estado pueda seguir funcionando u operando como mecanismo de captación y administración de los recursos que deriven del FAIS.

**ARTÍCULO SÉPTIMO.-** Se autoriza a los Municipios para que: (i) a través de funcionarios legalmente facultados, (ii) en caso de que así convenga a sus intereses, y (iii) previa autorización de sus respectivos Ayuntamientos, en lo individual celebren el(los) convenio(s) que se requiera(n) para adherirse al Fideicomiso constituido o que constituya el Estado, en la forma y términos que en el mismo se establezcan, para que lo utilicen, entre otros fines, como mecanismo de pago del o los créditos o empréstitos que cada uno de ellos contrate con base y en términos de lo que se autoriza en el presente Decreto.

**ARTÍCULO OCTAVO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, para que por conducto del Secretario de Hacienda notifique e instruya irrevocablemente a la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, a través de las unidades administrativas facultadas, a fin de que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que les correspondan a los Municipios, se abonen a la o las cuentas del Fideicomiso constituido o que constituya el Estado que le indique la institución fiduciaria que lo administre.

Se autoriza al Estado y a los Municipios para que por conducto de funcionarios legalmente facultados, modifiquen cualquier instrucción irrevocable que, en su caso, hubieren emitido con anterioridad a la entrada en vigor del presente Decreto, siempre que no se afecten derechos de terceros, para que los recursos que procedan de las aportaciones del FAIS que correspondan a los Municipios, ingresen de manera irrevocable al Fideicomiso, con objeto de que la institución fiduciaria que lo administre cuente con los recursos necesarios para el pago de los créditos que se formalicen con base en la presente autorización.

**ARTÍCULO NOVENO.-** Se autoriza al Estado y a los Municipios, para que a través de funcionarios legalmente facultados, sin detrimento de las atribuciones que les son propias a los Ayuntamientos, realicen todas las gestiones, negociaciones, solicitudes y trámites necesarios ante entidades públicas y privadas; así como, para que celebren los contratos, convenios o cualquier instrumento legal que se requiera con objeto de formalizar los créditos o financiamientos que cada Municipio decida contratar con base en el presente Decreto, así como para emplear, utilizar, modificar y operar el Fideicomiso al que se adherirán los Municipios para formalizar el mecanismo de pago de los créditos que contraten, o bien, para constituir uno nuevo, y para que suscriban todos los actos jurídicos necesarios o convenientes para cumplir con las disposiciones del presente Decreto y/o con lo pactado en los contratos que con base en éste se celebren, como son, de manera enunciativa pero no limitativa, realizar notificaciones o instrucciones irrevocables, presentar avisos o información, modificar instrucciones anteriores, solicitar inscripciones en registros de deuda o fiduciarios, entre otras.

**ARTÍCULO DÉCIMO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que promueva a favor de los Municipios que contraten créditos o empréstitos con base en el presente Decreto, las solicitudes de apoyo por parte de instituciones públicas o privadas que coadyuven a la instrumentación de los financiamientos y del Fideicomiso constituido o que constituya el Estado, a fin de que los Municipios reciban, de ser el caso, los apoyos correspondientes.

**ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.-** Se autoriza al Poder Ejecutivo del Estado, a través de la Secretaría de Hacienda, para que realice las gestiones necesarias, pague gastos y realice erogaciones relacionados con: (i) el empleo, utilización, operación y, en su caso, modificación del Fideicomiso, o bien, la constitución de uno nuevo y la adhesión de los Municipios al mismo, y (ii) la obtención, en su momento, de la calificación de calidad crediticia de la estructura de los financiamientos que los Municipios contraten con base en el presente Decreto y se adhieran al Fideicomiso constituido o que constituya el Estado, en el entendido que el Poder Ejecutivo del Estado podrá pagar los gastos y cubrir las erogaciones antes referidas, directamente o mediante aportación de los recursos que se necesiten para tal efecto, al Fideicomiso constituido o que constituya el Estado.

**ARTÍCULO DÉCIMO SEGUNDO.-** El importe del crédito o empréstito que individualmente contrate cada Municipio con base en lo que se autoriza en el presente Decreto, será considerado ingreso por financiamiento o deuda en el ejercicio fiscal en que se contrate,

con independencia de lo que se encuentre previsto o no en la Ley de Ingresos de cada Municipio para el ejercicio fiscal que corresponda; en tal virtud, a partir de la fecha en que cada Municipio celebre el contrato mediante el cual se formalice el crédito que concierte, se considerará reformada su Ley de Ingresos para el ejercicio fiscal correspondiente, en el entendido que el Cabildo de cada Ayuntamiento, en el ámbito de su respectiva competencia, ajustará o modificará el Presupuesto de Egresos del ejercicio fiscal aplicable, para considerar el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a su respectivo cargo, que derive de los créditos contratados e informarán del ingreso y su aplicación al rendir la cuenta pública.

**ARTÍCULO DÉCIMO TERCERO.-** Cada Municipio deberá prever anualmente en su Presupuesto de Egresos, en tanto existan obligaciones pendientes de pago a sus respectivos cargos que deriven del o los créditos o empréstitos que individualmente contraten con base en el presente Decreto, el importe que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de su deuda en cada ejercicio fiscal, hasta la total liquidación del(los) crédito(s) contratado(s).

**ARTÍCULO DÉCIMO CUARTO.-** Se autoriza a los Municipios para que en el supuesto de que resulte necesario o conveniente, celebren el o los instrumentos que se requieran para reestructurar o modificar el(los) crédito(s) o empréstito(s) que hubieren contratado con base en este Decreto, a fin de ajustar los montos, términos, condiciones, plazos, comisiones, tasas de interés, fuente de pago, convenios, mandatos, instrucciones irrevocables, siempre que no se incremente el monto de endeudamiento ni el plazo máximo autorizados en el presente Decreto.

**ARTÍCULO DÉCIMO QUINTO.-** Las obligaciones que deriven de los créditos o empréstitos que contraten los Municipios con sustento en el presente Decreto, constituirán deuda pública, en consecuencia, deberán inscribirse en el Registro de Obligaciones y Empréstitos del Estado de Morelos, a cargo de la Secretaría de Hacienda y ante el Registro de Obligaciones y Empréstitos de Entidades Federativas y Municipios que lleva la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, en términos de las disposiciones legales y administrativas aplicables.

#### TRANSITORIOS

Con formato: Inglés (Estados Unidos)

**PRIMERO.-** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial "Tierra y Libertad", órgano de difusión del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Morelos.

**SEGUNDO.-** Los Municipios que pretendan contratar créditos o empréstitos en los ejercicios fiscales 2017 y 2018 con base en lo autorizado en el presente Decreto, *(previamente a la formalización del contrato de crédito de que se trate)* deberán, para el tema del egreso: prever en el presupuesto de egresos del ejercicio fiscal de que se trate, el monto que permita realizar las erogaciones para el pago del servicio de la deuda a sus respectivos cargos, en virtud del crédito que cada uno de ellos decida contratar, o bien, realizar los ajustes necesarios para tal propósito.

**TERCERO.-** El monto del crédito que individualmente decida contratar cada Municipio, no podrá exceder el importe que se determine para cada uno de ellos conforme a lo dispuesto en el Artículo Tercero del presente Decreto; en tal virtud, la cantidad de cada crédito se

establecerá considerando el periodo disponible entre el momento de su contratación y el plazo máximo para su amortización.

**CUARTO.-** Para efectos de lo autorizado en el presente Decreto, se derogan todas las disposiciones de igual o menor rango jerárquico normativo de orden local, en lo que se opongan al contenido del mismo.

Sin otro particular, manifiesto a Ustedes mi consideración distinguida.

**ATENTAMENTE  
EL GOBERNADOR CONSTITUCIONAL  
DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE MORELOS**

**GRACO LUIS RAMÍREZ GARRIDO ABREU**

INICIATIVA DE DECRETO POR EL CUAL SE AUTORIZA A LOS MUNICIPIOS DEL ESTADO DE MORELOS, PARA QUE POR CONDUCTO DE FUNCIONARIOS LEGALMENTE FACULTADOS GESTIONEN Y CONTRATEN, CON LA INSTITUCIÓN DE CRÉDITO DEL SISTEMA FINANCIERO MEXICANO QUE OFREZCA LAS MEJORES CONDICIONES DE MERCADO, UNO O VARIOS CRÉDITOS O EMPRÉSTITOS, HASTA POR EL MONTO QUE EN CADA CASO SE DETERMINE, PARA EL DESTINO, LOS CONCEPTOS, PLAZOS, TÉRMINOS, CONDICIONES Y CON LAS CARACTERÍSTICAS QUE EN ÉSTE SE ESTABLECEN; PARA QUE AFECTEN COMO FUENTE DE PAGO UN PORCENTAJE DEL DERECHO A RECIBIR Y LOS INGRESOS QUE INDIVIDUALMENTE LES CORRESPONDAN DEL FONDO DE APORTACIONES PARA LA INFRAESTRUCTURA SOCIAL MUNICIPAL Y PARA QUE CELEBREN LOS CONVENIOS PARA ADHERIRSE AL FIDEICOMISO IRREVOCABLE DE ADMINISTRACIÓN Y PAGO NO. F/15378-12-269, PARA FORMALIZAR EL MECANISMO DE PAGO DE LOS CRÉDITOS QUE CONTRATEN.

**PROYECTO**